

EPÍGRAFE 57º CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS FINANCIEROS EN DIVISAS Y FINANCIACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

EPÍGRAFE	CLASE DE OPERACIÓN Y CONCEPTO	%	Mínimo/ Fijo
57.1	<p>Créditos o Préstamos financieros en divisas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio (NOTA 5) - Apertura <ul style="list-style-type: none"> - Con garantía hipotecaria - Resto de garantías - Comisión por liquidación de la/s disposición/es a euros - Comisión por adquisición de la divisa contra euros por amortización/es - Modificación de datos - Apertura de crédito por descubierto en cuenta corriente (NOTA 7) - Gestión de reclamación de descubiertos (NOTA 8) - Comisión por cancelación anticipada total o parcial (NOTA 3) <ul style="list-style-type: none"> - Préstamos y créditos, excepto destinados a consumo, a tipo de interés fijo - Préstamos y créditos, excepto destinados a consumo, a tipo de interés variable - En los supuestos se subrogación de préstamos hipotecarios a tipo de interés variable : <ul style="list-style-type: none"> o Concertados antes del 27 de abril de 2003 o Concertados a partir del 27 de abril de 2003, según lo establecido por la Disposición adicional primera Ley 36/2003, de 11 de Noviembre - Compensación por desistimiento, operaciones sujetas a la ley 41/2007 de Regulación del Mercado Hipotecario (NOTA 4). 	<p>0,5</p> <p>2,50</p> <p>3,00</p> <p>0,2</p> <p>0,2</p> <p>5,00</p> <p>4,00</p> <p>1,00</p> <p>1,00</p> <p>0,50</p>	<p>30,00 €</p> <p>50,00 €</p> <p>50,00 €</p> <p>6,01 €</p> <p>6,01 €</p> <p>18,00 €</p> <p>18,00 €</p> <p>39,00 €</p> <p>30,05 €</p> <p>0,50 dentro de los cinco primeros años y 0,25 a partir del sexto año</p>

EPÍGRAFE	CLASE DE OPERACIÓN Y CONCEPTO

57.1	-Amortización y cancelación anticipada de operaciones sujetas a la Ley 16/2011 de 24 de junio (NOTA 6): <ul style="list-style-type: none"> o Compensación por amortización anticipada: 	<p>1,00% sobre el capital que se amortiza si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año.</p> <p>0,50% sobre el capital que se amortiza, si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito no supera un año</p>
------	---	---

EPÍGRAFE	CLASE DE OPERACIÓN Y CONCEPTO	%	Mínimo/Fijo
57.2	Financiación de importaciones y exportaciones (NOTA 2): <ul style="list-style-type: none"> - Estudio - Apertura - Comisión por liquidación de la/s disposición/es a euros - Comisión por adquisición de la divisa contra euros por amortización/es - Amortización o cancelación anticipada: <ul style="list-style-type: none"> - Financiación a interés variable - Financiación a interés fijo - Comisión anticipo-gestión (sobre el importe de cada operación se devengará una comisión) 	0,50 1,50 0,2 0,2 2,00 4,00 0,5	30,00 € 600,00 € 6,01 € 6,01 € 10,00 € 10,00 € 18,00 €

Nota 1ª. La aplicación de las comisiones previstas en este epígrafe supone la no percepción de las comisiones especificadas en el epígrafe 52º (Operaciones con billetes extranjeros y cheques de viaje).

Nota 2ª. Esta comisión se percibirá con independencia de las comisiones que puedan corresponder por la tramitación de la operación principal que las origina, crédito documentario, remesa, cheque u orden de pago o del exterior.

Nota 3ª. La comisión por cancelación anticipada total o parcial se devengará sobre el saldo del principal objeto de la amortización en préstamos, créditos y contratos de arrendamiento financiero.

Nota 4ª La compensación por desistimiento será de aplicación siempre que se den en el Prestatario o Acreditado las circunstancias previstas en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 41/2007, para operaciones formalizadas a partir del 9 de diciembre de 2007, fecha de entrada en vigor de dicha norma:

- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea una persona física.
- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades (se considera que una empresa es de reducida dimensión cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior es inferior a 8 millones de euros).

Si no se dieran estas circunstancias será de aplicación la comisión por amortización anticipada que corresponda de conformidad a la tabla de comisiones del Epígrafe 57.1. Siendo incompatible la percepción simultánea de la comisión por cancelación anticipada y la compensación por desistimiento.

Nota 5ª No se cobrará en los préstamos recogidos en la Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. No se aplicará de forma duplicada a aquellas operaciones de financiación emitidas al amparo de una línea de riesgo previamente concedida.

Nota 6ª Se aplicará en el caso de los créditos y préstamos que estén sujetos a la Ley 16/2011 de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo. Solamente podrá percibirse esta compensación si el reembolso se produce durante un período en el cual el tipo deudor es fijo. Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Nota 7ª La autorización para disponer en descubierto es opcional para la Caja y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por la Caja para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en Cuenta Corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2011 de 24 de junio de Contratos de Créditos al Consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Nota 8ª

La comisión de reclamación de descubiertos se cobrará una sola vez por cada rúbrica, aunque el descubierto se prolongue en más de un periodo de liquidación y que la cuenta no varíe de signo, siempre que la reclamación se haya producido efectivamente.

En las reclamaciones de descubiertos, se repercutirán al cliente los gastos adicionales que se generen por la intervención de terceros.